

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 2020, en representación de la **FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS F.T.P.S.R.C.H.P.y A.(en adelante, la Federación)**, lo hace el Sr. Luis HLEBOWICZ (DNI: 13.025.603), en su carácter de Secretario General, asistido por el Dr. Leandro Damián Laurito (DNI: 29.152.448); y en representación de la Asociación de Propietarios de Pizzerias, Casas de Empanadas y Actividades Afines APPYCE (en adelante, la Cámara) lo hace el Sr. Antonio Vázquez (DNI: 12.093.705) en su carácter de Presidente, asistido por la Dra. Mónica Cristina Battaglia (DNI: 11.897.054), y ambas dos (en adelante las PARTES) manifiestan que comparecen en ejercicio de las representaciones invocadas, las cuales son motivo de recíproco reconocimiento en tanto signatarias del convenio colectivo de trabajo CCT 24/88,

Y manifiestan:

1. Como resulta de público conocimiento, la irrupción del virus COVID-19 o Coronavirus en la Argentina motivo la toma de acciones por parte del gobierno tendientes a evitar su mayor propagación
2. Conforme ello el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el dictado del decreto 297/2020 dispuso como medida de protección de la salud pública, el aislamiento social, preventivo y obligatorio, restringiendo la circulación de personas y la apertura de determinados comercios a partir del 20/03/2020. Asimismo y con sucesivas y novedosas normas complementarias se permitió, con distintos cambios de modalidades, la vuelta progresiva a la actividad.
3. Consecuencia inevitable e impredecible de lo expuesto resultó la afectación de las actividades comerciales que nuclea la CAMARA (APPYCE) y su menor generación de ingresos, motivando la necesidad de prever una reestructuración de las relaciones laborales en procura del mantenimiento de las fuentes de trabajo comprometidas.
4. Actualmente el aislamiento dispuesto se encuentra prorrogado hasta el 26 de abril, pero resulta previsible nuevas prórrogas más allá de dicha fecha.
5. Esta situación fue trasladada al Sindicato, el que esgrimió en primer término y de manera excluyente la necesidad y obligación de garantizar y preservar el



empleo, la integridad de los salarios de los trabajadores y la salud individual de cada empleado. Como consecuencia de ello y a los fines de compatibilizar lo expuesto respecto del contexto extraordinario de fuerza mayor descrito con el reclamo sindical, se inicio un arduo proceso de tratativas mediante la proposición mutua de fórmulas de acercamiento que permitieron definir las distintas alternativas y opciones que finalmente terminaron en el acuerdo que a continuación se expone.

PRIMERO: Se establece que los trabajadores de establecimientos de Pizzerías, Pizzerías-Grill, Pizza Café, Rotiserías, Casas de Empanadas, comprendidos en el CCT 24/88 que no hayan prestado servicios desde el 01 de abril de 2020 y hasta el 30 de abril de 2020 y/o aquellos trabajadores que no lo hagan a partir de la suscripción del presente y durante su vigencia, se considerarán suspendidos en los términos del art 223 bis de la LCT

SEGUNDO: Abonar al personal detallado en la cláusula inmediata anterior, una compensación por los haberes del mes de abril 2020, en los términos del art. 223 bis de la LCT del siguiente modo:

1. Por las horas de trabajo efectivas, los trabajadores percibirán el 100% del salario correspondiente a tales horas, con más aquellos adicionales que correspondan de acuerdo con el CCT 24/88 y demás adicionales de sus contratos individuales, y cargas, aportes y contribuciones habituales en cabeza del trabajador y/o empleador.
2. Por las horas faltantes hasta completar la jornada mensual normal y habitual de cada trabajador, una compensación en los términos del art. 223 bis de la LCT igual al 70% de la remuneración bruta incluyendo aquellos adicionales que correspondan de acuerdo con el CCT 24/88 y demás adicionales de sus contratos individuales. Por estas horas faltantes, la empresa tomará a su cargo el pago de los aportes y contribuciones derivados de las leyes 23.660 y 23.661.

TERCERO: Las sumas que se reconozcan a favor de los trabajadores a través de cualquiera de los beneficios otorgados por el Gobierno Nacional y/o los gobiernos provinciales y/o

municipales serán consideradas como pagos a cuenta de las obligaciones emergentes del presente Acuerdo.

CUARTO: El presente acuerdo regirá hasta el 30 de abril de 2020 (inclusive). La renovación del mismo en las condiciones que se pacten requerirá acuerdo escrito suscripto por las partes.

QUINTO: a solicitud del SINDICATO, Las PARTES, y por el periodo de vigencia del presente, acuerdan que las empresas del sector que adhieran al acuerdo se abstendrán de despedir, suspender, reducir salarios y/o adoptar cualquier medida en perjuicio de los trabajadores de establecimientos de Pizzerías, Pizzerías-Grill, Pizza Café, Rotiserías, Casas de Empanadas comprendidos en el CCT 24/88 con fundamento en la situación detallada anteriormente (fuerza mayor) y con el objeto de cumplir el fin último del acuerdo de preservar la fuente de trabajo del personal involucrado.

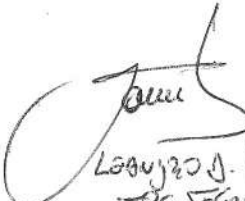
SEXTO: Atento el futuro incierto de la evolución de la crisis y la probable normativa a dictarse, las partes ratifican, que la mesa de negociación se mantendrá constituida de forma permanente a efectos de evaluar la eventual prorroga y/o modificación del presente acuerdo. El Sindicato, en uso de sus competencias naturales, actuará como órgano de control de su correcta implementación.

SEPTIMO: Las partes presentarán este Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y homologación como acuerdo marco de actividad en los términos del art 223 bis de la LCT. Las empresas del sector que lo deseen deberán adherir de forma particular mediante manifestación ante la autoridad de aplicación y acompañando su listado de personal afectado. Será condición excluyente para la adhesión que las empresas interesadas acrediten haber pagado de forma integra el 100% de los haberes correspondientes al mes de marzo 2020.

Sin más, firman las partes en prueba de conformidad, solicitando la homologación del presente.


ANTONIO R. VAZQUEZ

WALTER CRISTINA BATTALIA
SINDICATA
1977 - 1920
1977 - 1920
1977 - 1920
1977 - 1920


LEONARDO J. AUGUSTO
799 7900
CPACF


LUIS R. HLEDOWICZ
SECRETARIO GENERAL
F.I.P.S.R.C.H.P. Y A.